

**Exp.Nº: 7AR533**

**CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD  
FISCAL QUE INDICA, EN LA COMUNA DE SAN  
CLEMENTE, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN  
DEL MAULE**

Del Maule, 23 de Septiembre de 2014

**RES. EXENTA Nº: E-5413**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la solicitud de arrendamiento presentada por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), en adelante el "Solicitante", de fecha 01 de Abril 2014, y el Informe Nº E-681 de fecha de 19 de Junio 2014, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.
- 2.- Que, como arrendataria cumplió y fue responsable en el pago del canon de arriendo fijado por esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 01 de Julio del año 2009, no existiendo a la fecha, deuda derivada del arriendo.
- 3.- Que habiendo terminado el plazo del arriendo, la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) S.A., ingresó en esta Secretaría Regional Ministerial una nueva postulación de arriendo, quedando amparada ésta en Expediente administrativo Nº 7AR533, en la cual solicita renovación de arriendo para ser destinado única y exclusivamente a zona de instalación de obras temporales, tales como campamentos y caminos de acceso a obras, entre otras, para la construcción de la Central Hidroeléctrica "Los Cóndores".
- 4.- Es indispensable regularizar la actual ocupación del inmueble, esto es, desde la fecha en que expiró el contrato de arriendo de fecha 30 de Junio 2014, hasta el día en que empiece a regir el nuevo contrato.

**Ministerio  
de Bienes  
Nacionales**

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA, RUT N° 91.081.000-6, representada por don Luis Antonio Uribe Crisóstomo, RUT N° 11.677.083-0, chileno, casado, Ingeniero civil, con domicilio para estos efectos en Santa Rosa 76 Piso 12, los inmuebles fiscales denominados Lotes A1; A2-A; A2-B; A2-C; A4; A5; A6; A7; A8; A9; A10; A11; sobre el terreno fiscal denominado Laguna del Maule, ubicado en la comuna de San Clemente, inscrito a nombre del Fisco a Fojas 820, número 814 del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Talca, rol de avalúo fiscal 170 - 37; y sobre el terreno fiscal denominado Potrero Lo Aguirre, ubicado en la comuna de San Clemente, inscrito a nombre del Fisco a Fojas 399 vta., número 392, del Registro de Propiedad del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Talca, rol de avalúo fiscal 171 - 21, debidamente individualizados en el Plano N° 07109-6735-CR., con una superficie total de 293,26 Há. y tiene los siguientes deslindes:

**LOTE A1 SUPERFICIE: 18,03 Há**

NORESTE : Río Maule  
SURESTE : Río Maule, Lote C y Lote B4  
SUROESTE : Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche y Lote B4  
NOROESTE : Lote B4, Lote C y Río Maule

**LOTE A2-A SUPERFICIE: 48,70 Há**

NORESTE : Río Maule  
SURESTE : Lote D, Lote A2-C y Lote A2-D  
SUROESTE : Ruta CH-115 de Paso Pehuenche a Cipreses  
NOROESTE : Lote A7

**LOTE A2-B SUPERFICIE: 13,07 Há**

NORESTE : Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche  
SURESTE : Lote A2  
SUROESTE : Lote A2  
NOROESTE : Lote A2

**LOTE A2-C SUPERFICIE: 3,99 Há**

NORTE : Lote A2-A y Lote A2-D  
ESTE : Lote A2-D y Lote A2-A  
SUR : Lote D  
OESTE : Ruta CH-115 de Paso Pehuenche a Cipreses

**LOTE A4 SUPERFICIE: 41,00 Há**

NORTE : Acceso a Cajón Lo Aguirre Chico y Lo Aguirre Grande, y Lote A2  
ESTE : Lote A10 y Lote B  
SUR : Lote A2  
OESTE : Acceso a Cajón Lo Aguirre Grande

**LOTE A5 SUPERFICIE: 1,00 Há**

NORTE : Lote A12  
ESTE : Lote A12  
SUR : Lote A12  
OESTE : Lote A2

**LOTE A6 SUPERFICIE: 2,00 Há**

NORTE : Lote 4B  
ESTE : Lote 4B  
SUR : Lote 4B  
OESTE : Ruta CH-115 de Paso Pehuenche a Cipreses

**LOTE A7 SUPERFICIE: 8,00 Há**

NORESTE : Rio Maule  
SURESTE : Lote A2 y Lote B5  
SUROESTE : Ruta CH-115 D de Cipreses a Paso Pehuenche  
NOROESTE : Lote C

**LOTE A8 SUPERFICIE: 23,54 Há**

NORESTE : Lote D  
SURESTE : Lote D y Lote B7  
SUROESTE : Lote B7 y Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche  
NOROESTE : Lote D

**LOTE A9 SUPERFICIE: 97,93 Há**

NORTE : Lote D y Lote B8  
ESTE : Rio Maule  
SUR : Lote E y Lote B8  
OESTE : Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche, Lote B8 y Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche

**LOTE A10 SUPERFICIE: 34,00 Há**

NORTE : Acceso a Cajón Lo Aguirre Chico y Cajón Lo Aguirre Grande y Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche  
ESTE : Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche y Lote B  
SUR : Lote B  
OESTE : Lote A4 y Acceso a Cajón Lo Aguirre Chico y Cajón Lo Aguirre Grande

**LOTE A11 SUPERFICIE: 2,00 Há**

NORTE : Lote 4B  
ESTE : Lote 4B  
SUR : Lote 4B y Ruta CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche  
OESTE : CH-115 de Cipreses a Paso Pehuenche.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 239200.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

**1.-Plazo.**

El arriendo comenzará a regir a contar del 01 de Octubre del año 2014 y tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, venciendo en consecuencia el 30 de Septiembre 2019, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

## **2.- Destino del inmueble.**

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para obras temporales, en específico, instalación de faenas, campamentos, caminos de acceso, yacimientos, botaderos, áridos, rellenos, entre otros, para la construcción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

## **3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.**

El Inmueble será entregado materialmente el mismo día en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

## **4. Boleta de Garantía.**

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, el arrendatario entregará una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule, RUT N° 61.402.019-9 por una suma equivalente a un período de pago, con vigencia superior en sesenta (60) días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato.

Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

## **5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.**

La renta de arrendamiento será equivalente a UF 3.036 (Tres mil treinta y seis Unidades de Fomento). Esta renta se pagará anualmente, en pesos chilenos, conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo de cada renta, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl)

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio, el Inmueble objeto de la presente Resolución haya sido objeto de ocupación sin título vigente para ello.

Asimismo, se deja constancia que la presente Resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal.

A través de la Resolución Exenta N° 902, de 31 de Marzo 2009 y la Resolución Exenta N° 903 de fecha 31 de Marzo 2009, modificada por Resolución Exenta N° 520, de 23 de Enero 2013, se concedió arrendamiento a ENDESA, venciendo éstas el 30 de Junio 2014.

Pese a lo anterior, la arrendataria ha mantenido ocupando el inmueble entre el lapso intermedio entre el vencimiento del arriendo anterior y la dictación del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, la Empresa Nacional de Electricidad S.A. adeuda al Fisco, por concepto de gastos de ocupación de los meses de Julio a Septiembre 2014, un monto total de UF 759 (Setecientos cincuenta y nueve Unidades de Fomento), que deberá ser pagado el primer período de pago del presente arriendo, que corresponde los primeros cinco días del período.

## **6. Pago de Contribuciones.**

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

## **7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.**

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente.

Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

## **8. Gastos básicos y otros.**

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

## **9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aún las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

## **10. Mejoras Útiles.**

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

## **11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

## **12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.**

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

### **13. Declaración jurada de uso.**

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

### **14. Inspección del inmueble fiscal.**

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

### **15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.**

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento.

Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito. Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

### **16. Mora en el pago de la renta.**

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

### **17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.**

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

### **18. Causales de término anticipado del Arriendo.**

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.

- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula.

La Resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida Resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

### **19. Restitución del inmueble.**

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de Partes el documento de "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución.

El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado.

Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

### **20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.**

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

## 21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Del Maule [u Oficina Provincial, respectiva], del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta Resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

## 22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

## 23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES  
REGIÓN DEL MAULE

## DISTRIBUCION:

CSG/ CGE/RRC/RLA

V°B° Abogado: Cristóbal González Escalona

ID 239200

Carpeta. Catastro N° 19 San Clemente

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 40b9b7b6-dfd4-4dff-adbf-a3dd9379ba19